

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal concerniente a los artículos 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A
Demandado: JUAN DIEGO TORO SERNA
Radicación: 2021-00425-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y al encontrarse el correo electrónico del demandado en el pagaré aportado en la subsabnación de la demanda, se dispuso el despacho a realizar la respectiva notificación, sin embargo, esta no dio resultado, toda vez que no arroja confirmación de entrega a la bandeja de entrada del correo electrónico mencionado, tal y como reposa en la constancia de envío, dentro del expediente. por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto,

C.F

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 292 del CGP, so pena de tener por desistida la actuación (num.1 art.317 CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 octubre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a08127dd058984e9b93de10f69b6ea8dd61c941085441dcb7a2557d253d7f1a

Documento generado en 21/10/2021 01:34:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**